

BOLETÍN TRIBUTARIO

Mayo 2019

I. Poder Judicial de la Federación.

La Segunda Sala emitió una jurisprudencia en la que estableció que la autoridad fiscal para revisar contribuciones, aprovechamientos y periodos ya revisados, debe exponer de forma detallada en la orden de visita correspondiente, cuales son los hechos diferentes comprobados que justifican dicho ejercicio de facultades de comprobación.

No obstante que la jurisprudencia antes referida fue emitida tomando en cuenta el contenido del artículo 46, último párrafo del CFF vigente hasta 2013, el mismo texto se contiene en el artículo 53-C, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha.

Un Tribunal Colegiado de Circuito emitió una tesis en la que determinó que para que una compañía aseguradora pueda deducir la constitución o incremento de las reservas técnicas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos, no es necesario que demuestre la vigencia de las pólizas de seguro, pues la obligación de constituir o incrementar el monto de las reservas se determina a partir de las estimaciones que provengan de las reclamaciones respectivas.

El mismo Tribunal Colegiado de Circuito resolvió que es procedente conceder la suspensión provisional en contra de la disposición de la Ley de Ingresos de la Federación para 2019 en la que se elimina la compensación universal. Es importante señalar que en la Segunda Sala de la SCJN se está tramitando una contradicción de tesis respecto de este tema.

II. Tribunal Federal de Justicia Administrativa (“TFJA”):

El Pleno de la Sala Superior emitió un precedente en el que estableció que para tener derecho a la devolución del impuesto al valor agregado, el contribuyente debe acreditar que realizó actos y actividades gravadas en el periodo (mes) por el que solicita la devolución.

Por otro lado, el Pleno de la Sala Superior estableció otro precedente, en el que determinó que el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es limitativo, en cuanto a los medios probatorios con los que se puede demostrar la residencia fiscal de un contribuyente en otro país, a efecto de ser beneficiario de un

Tratado Internacional para Evitar la Doble Tributación, por lo que dicha situación no puede acreditarse a través de medios probatorios diversos, o a través de la interpretación de datos derivados de estos.

Dicho precedente fue emitido al observarse el contenido del artículo 6 del Reglamento de referencia, antes de la reforma publicada en el DOF el 8 de octubre de 2015, el cual es sustancialmente igual al publicado en la fecha indicada, y cuya modificación de contenido se encuentra al establecerse lo relativo a la presentación de la declaración y a la documentación con la que se acredite la presentación de la misma.

La Primera Sección emitió un precedente en el cual sostuvo que los comprobantes fiscales no se pueden considerar perfectos en sí mismos, ya que para que se considere real y probado su contenido, es indispensable que se encuentren administrados con diversos documentos que los respalden. Dicho precedente guarda relación con diversos criterios precedentes comentados en nuestros Boletines anteriores.

La Primera Sección estableció un precedente en el que refirió que la autoridad fiscal puede considerar la ausencia de la razón de negocios como uno de los elementos que la lleven a determinar la falta de materialidad de una operación, siempre y cuando no sea el único elemento para arribar a tal conclusión, situación en la que corre a cargo del contribuyente demostrar la existencia y regularidad de la operación.

Por último, la Segunda Sección estableció otro precedente en el que menciona que la autoridad fiscalizadora puede presumir que las operaciones amparadas en los comprobantes son inexistentes, caso en el que el contribuyente deberá aportar diversos medios probatorios para acreditar su materialidad. Dicho precedente guarda relación con diversos criterios precedentes comentados en nuestros Boletines anteriores.

III. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”).

En su boletín de noticias internacionales, la PRODECON publicó que la OCDE recomendó al Presidente de la República llevar a cabo una reforma fiscal que eleve los ingresos tributarios, a efecto de invertirlos en infraestructura y gasto social, con la finalidad de acelerar el crecimiento económico del país.

IV. Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).

Con fecha 22 de mayo de 2019, el SAT publicó en su página de internet la noticia referente a la modificación en la forma de emitir la facturación global por parte de las personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero.

V. Diario Oficial de la Federación (“DOF”).

Con fecha 3 de mayo de 2019, se publicó en el DOF el Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos Sobre la Renta y su Protocolo.

En el DOF de 16 de mayo de 2019, se publicó el Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer una pena de tres meses a seis años de prisión a quien adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados; y se impone una pena de tres a seis años de prisión a quien expida o enajene tales comprobantes.

Con fecha 20 de mayo de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, excepto los Decretos especificados en dicho documento.